

513

5588/13

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Augustin Villuendas y Gracia

de Burgo de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de

Solerido

Se inició el expediente en 7 de Julio de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

AUTO

SEÑORES

D. *Felipe Dejado*
D. *Angel Karsoeta*
D. *Arturo Guillen*

Zaragoza, a *siete* de
Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Augustin Villuendas Izquierdo*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Augustin Villuendas Izquierdo*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Fernando Sosa
Arturo Guillen

Manuel
Regocozos

ta. — Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al J. H. siguiente por notificación
en legal forma al Ministerio
de Fomento y Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que certifico

De lo Fuent

567

573

DON JOSE MARCEL GARCIA, Jefe de la Brigada de Infantería de Gerona nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5619-40 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra AGUSTIN VILLUENDAS GRACIA y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 67.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra Sumarísimo de Plaza para ver y fallar la causa 5619-40 en contra del procesado Agustin Villuendas Gracia, por el Supuesto de auxilio a la rebelión y, - RESULTANDO que son hechos que el Consejo estima probados y admite como ciertos que el procesado Agustin Villuendas Gracia, de 38 años de edad, natural ty vecino de Burgo de Ebro, de estado casado, y de oficio panadero pertenencia a la U.G.T. antes del Movimiento Nacional una vez iniciado este marchó al campo rojo incorporandose en Albacete a la llamada guardia Urbana con caracter voluntario y no constando su participación en hechos delictivos de matis revolucionaria o de delincuencia ordinaria.- Aunque existen en autos cargos contra el procesado que le señalan como autor de un asalto al sindicato de Riegos de su pueblo, y de haber profanado el Cementerio del mismo, son hechos estos que lo suficientemente esclarecidos para imputarle la consiguiente responsabilidad penal.- CONSIDERANDO: que el procesado Agustin Villuendas Gracia, es responsable en concepto de autor, por participación directa, voluntaria y libre, de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar, por cuanto tal auxilio a los rebeldes es preciso considerar el hecho de su generica deserción del Campo Nacional al territorio dominado por los marxistas; no procediendo el ser recogido los cargos de asalto al Sindicato de Riegos y profanación del Cementerio, por no obrar en autos pruebas suficientes de tales imputaciones hasta el extremo preciso de llevar al animo del Consejo la veracidad y certidumbre de los mismos.- CONSIDERANDO que la conducta y actuación del procesado son de apreciar las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad y de falta de transcendencia de los hechos.- VISTOS los preceptos legales citados y demas de gen. ral aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del penal ordinario arti. 173 del Código Castrense y Orden de 25 de Enero de 1940.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Agustin Villuendas Gracia como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad y de falta de transcendencia de los hechos a lapena de seis años de prisión menor y a las penales legales accesorias correspondientes.- De será de abono al procesado el tiempo que hubiere sufrido en prisión preventiva por esta misma causa.- En cuanto a la responsabilidad civil, deberá de estar en su día a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 69.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Agustin Villuengos Gracia, a la pena de seis años de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- Si V.E. lo acuerda pasaran los autos al Juez de Ejecuciones para cumplimiento.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 12 de Marzo de 1941.- El Auditor Ignavio rau. Rubricados

Al 70.- En Zaragoza a 2 de Abril de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado Agustin Villuendas Gracia a la pena de seis años de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5619 del año 1941 contra Justino Villanueva Garcia por delito de acceso a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 29 de marzo de 1943.



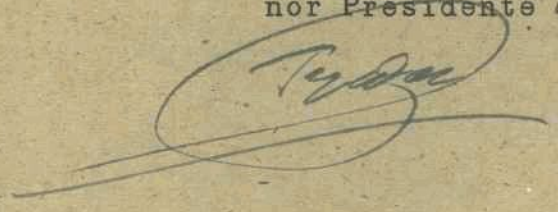
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de marzo de 1943.

Señores

Vezada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Aguilera Villaverde, Juan a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 1 de abril de 1943.

Pedro de la Fuente

567

Providencia Zaragoza dos de abril de
seiscientos noventa y tres

Villar }
Vejada } Taxe al Tomente
Barrota }
✓

-NO-

Antecopias

Seguidamente se cumple lo mandado.
Certifico


 GOBIERNO DE ARAGON